En la villa de Yecla a trez dias del mes de
agosto de mill e seis(cientos) y catorze años. ante mi el escrivano el
licenciado Juan Bautista Lario [illegible] de la villa de la [illegible]
y juez de comision por su mag(esta)d en esta villa para
la [illegible] de los alcaldes ordinarios de ella estan-
do en la sala del ayuntamiento de esta villa pre-
sentes el concejo justicia y regimiento de ella es a
saber - Francisco de la Redonda, Gaspar
Fernandez Romero, Francisco Marin al-
caldes ordinarios, y [illegible] de pa[illegible]
[illegible] alguacil mayor = Francis-
co [illegible] Martin [illegible] Ortiz Gon-
zalo Marin [illegible], Juan Marin Ortiz
de la Mesquita, Alonso [illegible] Juan
Ortiz Marin [illegible] regido-
res, y [illegible] exe[illegible]
y el licenciado Manuel de [illegible]
[illegible] propietario de esta villa [illegible]
[illegible] ansi juntos [illegible]
[illegible] juntamiento
[illegible] donde se
[illegible] juntar para [illegible]
[illegible] servicio
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] [illegible] de esta
villa [illegible] dentro de las quales
[illegible] en la [illegible] de ellas [illegible] una cedula
[illegible] los nombres en las [illegible]
[illegible] del estado de hijos dalgo de esta
villa para los [illegible] [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] ausentes [illegible] a las
quales [illegible] estan [illegible]
[illegible] [illegible] las qua-
les en presencia del [illegible] concejo [illegible]
escrivano metio en el cantaro de [illegible]
que del estado de hijos dalgo tiene
[illegible] concejo = [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]